

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Usajo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora. (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real sitio sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

4.ª Direccion, Suplentes. = Núm. 210.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Mayo, á saber:

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, ochenta y cinco céntimos.

Fanega de cebada, veinte y tres reales, cincuenta y nueve céntimos.

Arroba de paja, dos reales, setenta y dos céntimos.

Arroba de aceite, setenta y cuatro reales, sesenta y siete céntimos.

Arroba de carbon, cuatro reales.

Arroba de leña, un real sesenta y cuatro céntimos.

La que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 27 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 211.

Capitania general de Castilla la Vieja.

Estado Mayor.—Seccion 2.ª

CIRCULAR.

El Presidente de la Comi-

sion de ajustes de clases militares de este Distrito, me dice en 16 del actual lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el adjunto anuncio que esta Comision ha expedido con arreglo al art. 5.º de las instrucciones que sirven de base á sus trabajos á fin de que si V. E. lo estima se sirva mandar su insercion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las capitales de provincia con el objeto que en el mismo se manifiesta.»

Lo que traslado á V. S. con inclusion del anuncio que se cita y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Mayo de 1861.—J. Martínez.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Leon.

Comision de ajuste de Sres. Generales y Brigadieres de servicio y de Cuartel, en este Distrito.—Habiéndose dispuesto que esta Comision estienda sus trabajos al ajuste de todas las clases militares que hayan percibido sus haberes en este Distrito, desde 1.º de Julio de 1828, hasta fin de Diciembre de 1849, los Sres. Gefes y oficiales que en cualesquiera situacion hayan residido en el mismo dentro de la época indicada (ó en su defecto sus legítimos herederos) que tengan en su poder ajustes definitivos de los respectivos Habilitados, se servirán remitirlos al Presidente de la Comision por conducto de la Intendencia militar de este Distrito en el preciso término de tres meses los que se hallen en la Península, Islas adyacentes, posesiones de Africa y Canarias; el de seis meses

los que se encuentren en Cuba y Puerto-Rico; y el de ocho los de Filipinas, á contar desde la publicacion de este anuncio, todo con arreglo á la Real orden de 2 de Setiembre de 1857. Valladolid 16 de Mayo de 1861.—Por acuerdo de la Comision.—El Capitan Secretario.—Patricio Lopez y Barverena.—V.º B.º—P. I. del P.—El Comandante primer vocal, Rodriguez Uliden.—Es copia.—El Coronel Gefé de E. M., Juan Carlos Emilio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 48 000 quintales de tabaco habano en hoja de la suelta de abajo, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximum de 15,000 en los años de 1862, 1863 y 1864.

1.ª El tabaco será de las clases sétima y copadura de la ruella de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se le señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, pero que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble fondo de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

2.ª El contratista entregará 48 000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes.

	Quintales.
1.º de Enero de 1862.	3 000
1.º de Febrero de id.	3 000
1.º de Marzo de id.	3 000
1.º de Abril de id.	3 000
1.º de Mayo de id.	2 000
1.º de Junio de id.	2 000
	16 000

1.º de Enero de 1863.	3 000
1.º de Febrero de id.	3 000
1.º de Marzo de id.	3 000
1.º de Abril de id.	3 000
1.º de Mayo de id.	2 000
1.º de Junio de id.	2 000
	16 000

1.º de Enero de 1864.	3 000
1.º de Febrero de id.	3 000
1.º de Marzo de id.	3 000
1.º de Abril de id.	3 000
1.º de Mayo de id.	2 000
1.º de Junio de id.	2 000
	16 000

El contratista podrá hacer los entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que en cada uno de los años que se cita ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximum de 5,000 quintales en cada año, así que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.ª La entrega de los tabacos que se piden al contratista, según la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1862, y además del número de quintales que según la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5,000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2,000 quintales en cada una de las Fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1,000 en la de la Coruña. Los tabacos de este depósito se renovarían con las entregas mensuales, y el depósito subsistiría constantemente hasta 1.º de Abril de 1863, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales según la 3.ª

6.ª Los entregas los hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que lo Direccion le designe.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que quedo admitidos y pesados serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán

por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escritanos. Los dos primeros, como peritos, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observara alteración se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificación; mas si se notare la contraria y se advirtiere que el tercio ha sido ranchado con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que creen oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las otras establecidas podrán, en todo caso, practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacer cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Consal español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Extranjeras y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando las Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos, pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se procure y selle el número de tercios que indiquen, para que sean conducidos á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento que el recibo ó desecho de la partida á que corresponden estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuvieron cubiertos, y por consiguiente al costo del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuvieron será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reparto de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieron los empleados designados en la condición 9.ª, después de obtenida la autorización de la Dirección que en la cláusula 8.ª se dejó expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción por fuera del reino en los términos expresados en la condición 10.ª, y esta petición será atendida. Tambien podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos agrán decisivos; y si confirmaren en todos sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiera la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los inflados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para 1.º de Enero de 1822 los 3.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección generalida Rentas Extranjeras disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros más próximos; y si en estos se concisiera de dicho artículo, en los más lejanos á donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 3.000 quintales que debo estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y los de los 5.000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las Fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresadas, y de haberse extraído en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos los que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devengan, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, si que la quede derecho á reclamación de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unos á otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de los averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposición en iguales térmi-

nos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente faltan ó se empueren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las Fábricas; será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, podrá por la cuenta justificada y vista por los respectivos Consejos que lo presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimado cualquier que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, catástrofes y demás accidentes de que se originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna; y por lo tanto habrá de procederse remisionalmente en la forma que se dejó expresada.

16. Con los avisos que den las Fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consales del desembarque de los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco pido habido puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en el Iago de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península, en cumplimiento de este contrato; si en el tiempo que mediere desde la celebración del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, á este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebración de la subasta; entendiéndose al mismo respecto el número de quintales que se porte desde el día en que rije la variación de derechos.

18. El contratista será responsable al pago de los gastos extraordinarios de repartes, aumentos de precio de los tabacos que se compran por su cuenta, y responsabilidad que se dejó expresada en la condición 10.ª. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se enunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compran por su cuenta en las de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1822.

20. Si ocurriera que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciera cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiere por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengan por entregas de tabacos, esto no le servirá para excusarse para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecido en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme, con las disposiciones administrativas que se acordaron á lo que se resulte por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor deba el servicio otorgar la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los derechos se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numerados tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que correspondá, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Esto acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Dirección mande admitir á las Fábricas, según la condición 9.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación, con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los reconocidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso en el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellón de estos últimos, al precio á que queda el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello cuarto por cuenta del contratista, y sus

copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Gea una de estas á la Direccion general, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devanarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deban hacersele sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de tres millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le conceda la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiera hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al teor de lo dispuesto en la expresada condicion 21 y 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, después de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista, segun las condiciones 2.ª y 3.ª, se reportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos no recibirán por el peso que surtieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista abonará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habiles y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el día 20 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Ayto-

ridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 20 de Agosto próximo, desde la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 750.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, ó en los dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subaido Industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma; suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlos los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí ó su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere an, nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pués á la lina á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiere.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la letra; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—José María de Ossorio.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de entoradado del anuncio inserto en la Gaceta núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fabricas de tabacos del Reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le piden hasta el maximum de 5.000 quintales en cada uno de los años de 1862, 1863 y 1864, se comprometo á entregar cada quintal al precio de y céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—Salaverría.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

El Umo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha diez del actual, me remite el siguiente anuncio.

Se hallan vacantes en las facultades de las Universidades literarias las siguientes categorias de término.

En la facultad de Filosofia y letras, dos.

En la de Farmacia, dos.

En la de Medicina, cuatro.

En la de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, tres.

En la misma facultad, seccion de Derecho administrativo, dos.

Estas categorias se han de proveer por concurso entre los catedráticos de ascenso de las respectivas facultades y secciones que reúnan las circunstancias prescritas por la legislacion vigente.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades en que sirvan.

Lo que se publica de órden superior en los estrados de esta Universidad, y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—El Rector interino, José Delgado.

El Umo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha diez del actual, me remite el siguiente anuncio.

Se hallan vacantes en las facultades de las Universidades literarias las siguientes categorias de ascenso.

En la facultad de Filosofia y letras, una.

En la de ciencias, seccion de ciencias exactas, dos.

En la misma facultad, seccion de ciencias naturales, una.

En la facultad de Farmacia, dos.

En la de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, cuatro.

En la misma facultad, seccion de Derecho administrativo, dos.

En la facultad de Teologia, once.

Estas categorias se han de proveer por concurso entre los catedráticos de entrada de las respectivas facultades y secciones que reúnan las circunstancias prescritas por la legislacion vigente.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades en que sirvan.

Lo que se publica de órden superior en los estrados de esta Universidad, y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—El Rector interino, José Delgado.

De los Juzgados.

Lic. D. José María Sanchez. Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hace saber: que debiendo hacerse pago á D. Isidro Llamazares vecino de esta ciudad de la cantidad de treinta y un mil ciento veinte y dos rs. veinte y dos céntimos y costas, que le es en deber D. Manuel García Castañon de esta vecindad, á virtud de la Real sentencia recaida con fecha quince de Diciembre último, en la demanda propuesta por el D. Isidro contra el Castañon, sobre pago de dicha cantidad, procedente de los adelantos que el primero hizo al segundo durante las obras del puente de Villarente que estuvieron á cargo del repetido D. Manuel García Castañon; se saca á pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

TASACION
Rs. en.

1.º Un prado regado de segunda calidad, término de esta ciudad, al sitio del reguero ladron, cercado de sebe viva, que linda por el Oriente con calleja de prado Gil, Mediodía otro que pertenece al Cabildo Catedral, Poniente y Norte otro del referido D. Manuel Castañon: hace de cabida dos fanegas, ocho celemines tres cuartillos, del tipo de treinta mil pies cuadrados la fanega; pertenece á este prado todo el cierto escapto el de la parte de Mediodía, lo lleva en arriendo Bernardo

Lopez vecino de Leon en trescientos cuarenta rs.; tasado en venta en siete mil trescientos setenta rs. 7.370

2.º Otro prado tambien regadio, término de esta ciudad, al sitio de Laguna Calvos, de segunda calidad, cercado de sebo viva, con algunos chopos de ocho á diez años y varias plantas de la misma especie y negrillo, linda Oriente con calleja del prado Gil, Mediodía con el prado anteriormente destodado y huerta de la Colegiata de Arbas, Poniente presa de San Isidro y tierra de los eras de la Granja y Norte prado que lleva Gregorio Villaverde, le divide la presa en dos partes desiguales; pertenecen al prado los cierros de Oriente y Poniente; lo lleva el mismo dueño; hace ocho fanegas, cinco celemines tres cuartillos; tasado en veinte mil trescientos cincuenta rs. 20.350

3.º Otro prado tambien regadio, en esta ciudad, al sitio de Villaescusa, de segunda calidad, cercado de sebo viva, linda Oriente y Mediodía prado que lleva D. N. Rebollo vecino del barrio del Egido, Poniente otro cuyo dueño se ignora y Norte otro llamado del Regidor; le pertenecen las sebes de Mediodía, Oriente y Norte; lo lleva Ambrosio Puerta vecino de Villahobispo en ochenta rs.; hace una fanega, dos celemines tres cuartillos; tasado en dos mil novecientos cincuenta rs. 2.950

4.º Otro prado tambien regadio, término de esta ciudad, á la calleja de los Calvos, de segunda y tercera calidad, cercado de sebo viva, linda Oriente calleja de San Anton, Mediodía prado del Cabildo Catedral, Poniente calleja de los Calvos y Norte otro del Sr. Cabero; le pertenecen las sebes de Oriente, Poniente y Mediodía y lo lleva el mismo dueño; hace cinco fanegas seis celemines; tasado en nueve mil novecientos rs. 9.900

5.º Una casa en esta ciudad á la plazuela del Vizconde de Quintanilla, señalada con el número tres antiguo, y dos moderno; consta de planta baja y piso principal, con tres cocinas, varias habitaciones dos de ellas con techo ruso; cuadra corredor, etc. está cubierta de teja, las paredes son de tierra con cimientos de mampostería; en la fachada principal tiene dos balcones de hierro, su estado en el día es mediano, linda Oriente otra de la mancomunidad del Sábado, Mediodía dicha plazuela, Poniente casa de D. Teodoro Murocos y Norte calleja; tiene el solar de superficie dos mil ciento doce pies aproximadamente de los que quinientos veinte y cinco corresponden á un corral que tiene dicha casa, la hoy

en venta D. Benito Alvarez por la cantidad de setecientos cuarenta rs.; tasada en nueve mil quinientos rs. 9.500

Las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán hacerlo en el Juzgado de esta Capital y local de Audiencia pública el día veinte y ocho de Junio mas próximo venidero á las doce de su mañana, que es el señalado para el remate; y hasta esta fecha en la escribanía del que refrenda, donde se admitirán posturas; advirtiéndose que no serán admitidas las que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Dado en Leon á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—José María Sanchez.—Por mandado de su Sría., Enrique Pascual Díez.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del actuario, se sigue causa criminal contra el autor ó autores del hurto de caballerías propias de Bernardo Villayandre, natural de Cofinal y residente en esta población, en la noche del diez y ocho de Abril último y su una yegua cerrada, pelo negro, cordon blanco corrido por la frente, hierro de O. en el anca florecim confuso, cola bastante cortada, algunos pelos blancos en la crin, un poco calzada de un pie y pelos blancos en los costillares, próxima á parir: Una potra de dos años, negra sin hierro, de seis cuartos de alzada, cola cortada y un poco resobada en los costillares; y otra potra de un año sin hierro, pelo tostado, cola cortada, estrella en la frente, de cinco cuartos y media, algo peicalzada de los pies; estando pastando en la Deliazo de los Palacios de este término. Y como de la causa referida resulta que el autor y conductor de los semovientes, lo es Manuel Gonzalez (a) Mayorazgo vecino de Cofinal, de estatura mediana, de treinta y cinco á treinta y ocho años, moreno, cari-redondo, barba escasa y negra; viste pantalón, chaqueta pardosa y chaleco negro á uso del país, he provido auto mandando la busca y captura de dicho Gonzalez y caballerías, así como las que se le encuentren en su poder.

En su virtud, de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la provincia de Leon á que corresponde el pueblo de Cofinal, para que dispongan la captura del expresado Gonzalez y semovientes y caso de verificarlo, se remitan con toda precaución á este Juzgado; pues en ello administrarán justicia, quedando

obligado á otro tanto. Dado en Cáceres á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Felipe Granados.—El Actuario, José Asensio.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Instalada la nueva Junta pericial de este Ayuntamiento, y deseando formar con el debido acierto el amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año venidero de 1862, hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes, que en el término jurisdiccional de este municipio, poseen fincas rústicas, urbanas y cualquiera otra clase de riqueza sujeta á dicha contribucion, presentan en la Secretaría del referido Ayuntamiento dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones exactas y arregladas á los modelos últimamente circulados, de sus fincas y mas objetos que deban comprenderse en el amillaramiento, en la inteligencia que pasado el término prefijado la Junta procederá á la evaluacion de oficio segun los datos que pueda adquirir, sin que despues tengan accion á reclamar de agravios los que no cumplan con el deber que se les encarga.

Vega de Valcarlos 26 de Mayo de 1861.—Antonio Carballo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comercio de la Viuda é Hijos de Miñon.

VINOS DE CHAMPAGNE.

Habiéndose acabado la remesa anterior de los superiores vinos de Champagne hemos recibido otra nueva tambien muy superior de diferentes clases que se halla á los precios de 30, 40, 50 y 60 reales botella.

Para la farmacia y droguería de los Sres. Merino é hijo de esta ciudad, se necesita un dependiente, que bien instruido en el despacho, no se dedique á ningun otro estudio y tenga personas que le garanticen.

En la Granja y Dehesa del Membrillar, se admiten á pastar hasta fines de Setiembre próximo, reses vacunas, de uno ó dos años de edad, á razon de 7 y 8 rs. mensuales por cabeza. Los que quieran acomodar ganado de la clase espresada, se entenderán con D. Felipe Tegerina, dueño de dicha Granja y vecino de Vegas del Caudado, ó con su hijo D. Bernardo en Leon casa de Miñon, piso 2.º

El día 25 del corriente se extravió una yegua de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, alzada 7 cuartas y dos dedos, capa de pelo torda, rozada, sin hierro; la persona que sepa su paradero se servirá avisarlo en Leon á Idefonso Velasco quien gratificará.

OBRA DE EUSEBIO FREIXA.

	Precios cuando se piden directamente al autor.	Idem, idem cuando se compran á sus corresponsales de provincia.
Guia fácil, sencilla y completa de la Contribucion de consumos.	6 rs.	6 rs.
Bases y reglas para hacer los repartimientos de Contribucion territorial.	4	4
Guia de Quintas, 2.ª edicion.	12	12
Guia completa de Repartimientos de inmuebles con 2.151 tablas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.	50	60
Guia segura de cartillas, amillaramientos etc.	15	18
Lo mejor de la mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes; obra escrita por 600 autores.	7	7

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quieran en sellos, ó libranzas del giro mútuo, en la seguridad de que serán servidas á vuelta de correo.

Se hallan de venta en esta ciudad, en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.